

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza para para proveer sobre la aprobación o no del remate celebrado en la audiencia pública celebrada el día 17 de abril de los cursantes.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 28 de junio de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto aprueba remate-ordena devolución de dinero
Clase De Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Empresa de Energía del Quindío S.A ESP Nit ° 800.052.640-9
Dte Acumulado	: Ejecutivo con acción real Nhora Ballesteros de Sabogal (Cedente) CC N° 24.567.686 Ana María Restrepo Vásquez (Cesionaria) CC N° 1.115.190.369
Demandado	: Luz Adriana López Marín CC N° 41.942.950
Radicado	: 630014003007-2000-01751-00

Procede el despacho, a través de la presente providencia a decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate o venta en pública subasta que se llevó a cabo el día 17 de abril de 2023 en este despacho judicial y respecto al bien identificado de la siguiente forma:

Se trata de un bien inmueble ubicado en la «vereda el Rhin» de la ciudad de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad de LUZ ADRIANA LÓPEZ MARÍN, identificada con la CC N° 41.942.950, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que cuenta con una cabida de 5170 Mts² distinguido en el código catastral número : 630010003000000002438000000000, y que se encuentra alinderado, según la escritura pública número 2470 de fecha 08 de agosto de 2001, corrida en la Notaría 3 del Círculo de Armenia, así:

«Por el frente con la vía al RHIN, o sea el Norte, por el oriente, con la finca La Unión de Propiedad de Dinacela García de García, por el occidente, con la finca La mesa , y por el sur, con la quebrada denominada El Rhin »

La demandada, LUZ ADRIANA LÓPEZ MARÍN, identificada con la CC N° 41.942.950, adquirió el mencionado inmueble, por compraventa realizada al señor OSCAR LÓPEZ HURTADO identificado con la CC N° 13000403, según escritura pública 1030 de fecha 11 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia, Q, debidamente registrada en la anotación 002 del certificado de tradición del inmueble.

Dicho inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por valor de \$334.928.110 m/cte, siendo postura admisible el 70% (\$234.449.677 m/cte), y quien previo a la diligencia haya consignado el 40% de dicho valor, esto es, la suma de \$ 133.971.244 m/Cte.

Dentro de la mencionada AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL siendo la hora 03:00 PM., se procedió a abrir el único sobre sellado para hacer postura en la diligencia, presentada a las 2:03 p.m. por correo electrónico, por la parte demandante quien actuó en causa propia doctora ANA MARÍA RESTREPO cesionaria de la señora NHORA BALLESTEROS DE SABOGAL, por valor de \$235.000.000 m/cte.

Una vez concluida la lectura de los sobres, el Juzgado procedió a ADJUDICAR « *el bien inmueble objeto de la presente diligencia ubicado en la vereda el Rhin del área urbana del municipio de Armenia Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la ejecutante de la demanda hipotecaria acumulada ANA MARÍA RESTREPO VASQUEZ, identificada con CC nro. 1.115.190.369 cesionaria de la señora NHORA BALLESTEROS DE SABOGAL por valor de \$235.000.000.* »

Se le advirtió además, a la rematante, que disponía « *del término de cinco (5) días para que presente: 1) La consignación del valor correspondiente al (5%) del remate esto es \$11.750.000 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de*

diciembre de 2014, en la Cuenta No. 3-082-00-00635-8 DTN-IMPUESTO a favor del Consejo Superior de la Judicatura; y 2) el uno por ciento (1%) del mismo valor esto es \$2.350.000, como Retención en la Fuente o ganancia ocasional, suma esta última que se cancelará a favor de la DIAN en el Banco Popular con los formatos de pago preestablecidos para el efecto, so pena de declarar desierto el remate (art. 453 CGP)».

Si bien el despacho le ordenó a la rematante en el auto de fecha 26 de abril de los corrientes consignar el excedente del precio del remate, es claro que aquella remató por cuenta de su crédito, y que, bajo esa medida, no era necesario que consignara el excedente en su totalidad.

Debe tenerse en cuenta, que el crédito adeudado por la demandada, a la rematante, según el auto de fecha 09 de junio de 2023, asciende a la suma de \$53.109.253 m/cte, y el valor de las costas para esa demanda acumulada, asciende a la suma de \$1.523.816 m/cte.

La señora ANA MARÍA RESTREPO VASQUEZ, consignó inicialmente la suma de \$134.000.000 m/cte y posteriormente la suma de \$54.000.000 m/cte, para un total consignado de \$188.000.000 m/cte.

En ese sentido, la señora RESTREPO VÁSQUEZ- rematante-, sólo debía consignar la suma de \$180.366.931 m/cte, al descontar lo que la aquí ejecutada debe por cuenta del crédito con inclusión de las costas procesales.

Veamos:

Precio del remate	\$235.000.000
	-
Crédito	\$53.109.253
Costas	\$ 1.523.816
	<hr/>
Total a consignar	\$180.366.931

Precisado lo anterior, se dispondrá la devolución del excedente consignado, a la señora ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, por la suma de \$7.633.069 m/cte.

Para tal fin, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial número 454010000623135 en la suma de \$ 46.366.931 m/cte, suma que se dejará a disposición de este proceso, y en la suma de \$7.633.069 m/cte que será entregada a la rematante por cuenta del crédito.

Cabe anotar, que los dineros restantes producto del remate, serán reservados para los fines de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G. del Proceso.

De otro lado, la rematante acreditó los pagos que por concepto de impuestos y retención en la fuente le fueron ordenados pagar en la diligencia de remate.

Así las cosas, se considera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 453 del C. G. P., puesto que las sumas señaladas por la juez al rematante fueron pagadas oportunamente y los demás requisitos de los artículos 448 a 456 *Ibíd*em, igualmente se cumplieron a cabalidad.

Conforme a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando lo pertinente al secuestro para que haga la entrega a la rematante, así, como la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la señora NHORA BALLESTEROS DE SABOGAL identificada con la CC N° 24567686, mediante la escritura pública número 848 de fecha 14 de abril de 2012, corrida en la NOTARIA TERCERA del Círculo de Armenia, Q.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR, la diligencia de remate virtual que se llevó a cabo en este despacho judicial el día 17 de abril de 2023 a las 03:00 pm, respecto del bien inmueble ubicado en la «vereda el Rhin de la ciudad de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ MARÍN, identificada con la CC N° 41.942.950, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: ADJUDICAR por cuenta del crédito, el bien inmueble ubicado en la «vereda el Rhin de la ciudad de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de LUZ ADRIANA LÓPEZ MARÍN, identificada con la CC N° 41.942.950, a la señora ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ identificada con la CC N° 1.115.190.369 por valor de \$ 235.000.000 m/cte.

Dicho inmueble cuenta con una cabida de 5170 Mts2 distinguido en el código catastral número 630010003000000002438000000000, y se encuentra alinderado, según la escritura pública número 2470 de fecha 08 de agosto de 2001, corrida en la Notaría 3 del Círculo de Armenia, así:

«Por el frente con la vía al RHIN, o sea el Norte, por el oriente, con la finca La Unión de Propiedad de Dinacela García de García, por el occidente, con la finca La mesa , y por el sur, con la quebrada denominada El Rhin »

La demandada, LUZ ADRIANA LÓPEZ MARÍN identificada con la CC N° 41.942.950, adquirió el mencionado inmueble por compraventa realizada al señor OSCAR LÓPEZ HURTADO identificado con la CC N° 13000403, según escritura pública 1030 de fecha 11 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia, Q, debidamente registrada en la anotación 002 del certificado de tradición del inmueble.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y remítase a la parte interesada a la dirección electrónica avasabogada@hotmail.com, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

TERCERO: Se ordena levantar la medida cautelar decretada por auto de fecha 26 de marzo de 2019, consistente en el embargo del bien inmueble ubicado en la «vereda el Rhin» de la ciudad de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de LUZ ADRIANA LÓPEZ MARÍN, identificada con la CC N° 41.942.950, la cual, fue comunicada mediante el oficio número 1265 de fecha 27 de marzo de 2019, el cual, queda sin efecto alguno, advirtiendo, además, que la señora ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, funge como cesionaria de la señora NHORA BALLESTEROS DE SABOGAL identificada con la CC N° 24567686, y por ende, como demandante dentro de la demanda acumulada ejecutiva con acción real.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio correspondiente y remítase a la parte interesada a la dirección electrónica avasabogada@hotmail.com, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro del bien inmueble ubicado en la «vereda el Rhin de la ciudad de Armenia, Q, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de propiedad de LUZ ADRIANA LÓPEZ MARÍN, identificada con la CC N° 41.942.950, la cual fue decretada por auto de fecha 30 de julio de 2019.

QUINTO: Informar a la sociedad DAFUBA S.A.S., identificada tributariamente con el Nit 901217053-1 y representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, quien funge como secuestre del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-149186, inmueble ubicado en la «vereda el Rhin de la ciudad de Armenia, Q, que han cesado sus funciones, por lo que se le requiere, para que dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto, debe hacer la entrega del inmueble referenciado, a la rematante por cuenta del crédito, esto es, a la señora ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ identificada con la CC N° 1.115.190.369.

Asimismo, adviértasele a dicha sociedad, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el respectivo OFICIO a la dirección electrónica dany832@hotmail.com.

SEXTO: Se ORDENA CANCELAR el GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-149186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, constituido a favor de la señora NHORA BALLESTEROS DE SABOGAL identificada con la CC N° 24567686, mediante la escritura pública número 848 de fecha 14 de abril de 2012, corrida en la NOTARIA TERCERA del Círculo de Armenia, Q (Anotación 002 del certificado de tradición del inmueble referenciado).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de familia líbrese la respectiva comunicación a la NOTARIA TERCERA del círculo de Armenia, Q, para que proceda de conformidad.

SÉPTIMO: EXPEDIR con destino al rematante y a su costa, copia auténtica del acta de remate y del presente auto, las cuales se entregarán en un término de cinco (5) días siguientes a la expedición de este último.

OCTAVO: Al tratarse de un bien sujeto a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente (Numeral 3° del Artículo 455 del C.G. del Proceso).

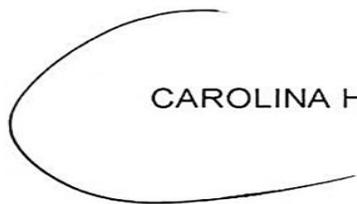
NOVENO: ORDENAR anexar el acta de remate, con base en la grabación de la diligencia.

DÉCIMO: ORDENAR la devolución a favor de la rematante ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ identificada con la CC N° 1.115.190.369, de la suma de \$7.633.069 m/cte, de acuerdo con lo explicado.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena el fraccionamiento del título judicial número 454010000623135 en la suma de \$ 46.366.931 m/cte, suma que queda a disposición de este proceso, y en la suma de \$7.633.069 m/cte que será entregada a la rematante, la señora ANA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ identificada con la CC N° 1.115.190.369.

Los demás dineros, se dejarán en reserva para los fines previstos de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

111 DE JUNIO 29 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a66c51db3feb5c3eb982dbfcedfb18756d0c6303fbd2fd4170fa4cf69a2618

Documento generado en 27/06/2023 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>